

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de julio del 2022

Oficio No. IEC/SE/840/2022

**Asunto:** Se solicita información.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales Electorales**  
**del Instituto Nacional Electoral**

Con atención a:

**Lic. Claudia Urbina Esparza**  
**Encargada del despacho de la Dirección**  
**Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**  
**del Instituto Nacional Electoral**

**Lic. Jacqueline Vargas Arellanes**  
**Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización**  
**del Instituto Nacional Electoral**

**P r e s e n t e s .-**

Por este medio, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en los artículos 367, numeral 1, incisos a), b), f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar las siguientes consideraciones:

Que, en fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), quien suscribe realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio identificado con el número IEC/SE/607/2022, en relación al procedimiento para retener, y en su caso, reintegrar los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, de diversos Partidos Políticos.

Al respecto, la Lic. Claudia Urbina Esparza, en su calidad de Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022 en fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, dirigido a la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita se realice la aclaración relativa a la determinación y montos definitivos de los remanentes de los partidos políticos nacionales con acreditación local, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como del partido local Unidad Democrática de Coahuila.

En seguimiento a lo anterior, la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, dirigió al suscrito, el oficio identificado con el No. INE/UTF/DRN/15096/2022, de fecha seis (06) de julio del año en curso, mediante el cual informa a este Órgano Electoral que, derivado de la revisión de los registros contables, de la balanza de comprobación y recibos de prerrogativas otorgadas por este Instituto, de los partidos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, los remanentes en consulta ya han causado estado para su ejecución.

En ese sentido, y en atención al punto número 2, del Planteamiento relativo al Partido de la Revolución Democrática, derivado del oficio IEC/SE/607/2022, de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se realiza la consulta de referencia, citado a continuación:

**2.- Partido de la Revolución Democrática.**

*Que, a través de la conclusión 3-C31-CO, derivada de la Resolución INE/CG465/2019, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de un remanente de financiamiento público por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, por la cantidad de \$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.). Al respecto, es necesario señalar que, a la fecha del presente, de la verificación del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que dicha conclusión causó firmeza hasta el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), ejercicio en el que, tal como le fue notificado al Instituto Nacional Electoral a través del Oficio IEC/SE/1907/2020, el Partido de la Revolución Democrática no contó con financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y específicas.*

*Sin embargo, al verificarse la Resolución INE/CG646/2020, se logró advertir que, a través de la conclusión 3-C18-CO, la Autoridad Electoral Nacional dio seguimiento al remanente previamente referido, pero señalando en esta ocasión que dicho remanente ascendía a la cantidad de \$268,545.36 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.). Luego entonces, de lo anterior se aprecia la existencia de una discrepancia entre lo que se determinó como remanente por concepto de Actividades específicas en la conclusión 3-C31-CO de la Resolución INE/CG465/2019, y a lo que se le dio seguimiento en la conclusión 3-C18-CO de la Resolución INE/CG646/2020.*

*Asimismo, resulta importante señalar que, al verificarse el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se aprecia, por una parte, que en el apartado de "Listado de Remanentes", aparece la cantidad de \$185,794.00 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que, además, señala como origen del remanente señalado, la Resolución INE/CG646/2020, y por otra parte, en el apartado de "Seguimiento de Remanentes", se advierte que, por lo que hace a la conclusión 3-C31-CO, la misma deriva de la resolución INE/CG646/2020, y la descripción puntual "EJERCICIO ORDINARIO 2018 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".*

*A razón de lo anterior, se consulta:*

*I.A efecto de llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ¿El Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo retención alguna en relación a los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2018?*

*Lo anterior, tomando en consideración, que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo financiamiento público local en el ejercicio 2021 (fecha en que causó firmeza la conclusión 3-C31-CO), y a la fecha del presente ejercicio, tampoco cuenta con financiamiento público local.*

Por lo antes expuesto, me permito solicitar atentamente, se realice la aclaración de la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de los remanentes, es decir, si este órgano debe solicitar al PRD la cantidad de \$185,794.14 con base en la conclusión 3-C31-CO contenida en el acuerdo INE/CG465/2019 o bien, la cantidad de \$268,545.36 con base en la conclusión 3-C18-CO contenida en el acuerdo INE/CG646/2020, mediante el cual se le dio seguimiento a la conclusión 3-C31-CO, tal como se describió en los párrafos anteriores.

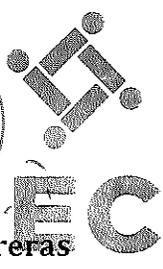
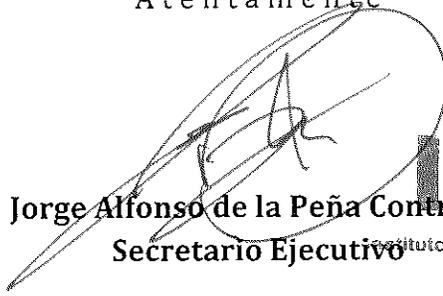
Lo anterior, incluso en relación a los términos del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós, que a la letra dice:

*"Sin embargo persisten las dudas relativas a la determinación y montos definitivos de los remanentes de los partidos políticos nacionales (...) de la Revolución Democrática (...)"*

Cabe destacar que, por lo que concierne al oficio No. INE/UTF/DRN/15096/2022, si bien, informa lo relativo a los Partidos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, no hace referencia al Partido de la Revolución Democrática, en los términos antes precisados.

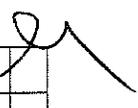
Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



**Jorge Alfonso de la Peña Contreras**  
Secretario Ejecutivo Instituto Electoral de Coahuila

C.C.P. Mtra. Gabriela María De León Fariás/Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila.  
C.C.P. Mtra. Leticia Bravo Ostos/ Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
C.C.P. Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/ Consejera Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
C.C.P. Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes/ Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.  
C.C.P. Lic. Patricia Guadalupe González Mijares/Encargada de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con INE y OPLES del Instituto Electoral de Coahuila.  
C.C.P. Archivo.



Aprobó	Gerardo Alberto Moreno Rodríguez	
Revisó		
Elaboró	María Fernanda Martínez Sanmiguel	

La presente foja corresponde a la parte final del Oficio No. IEC/SE/840/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 03 de agosto de 2022.

**MTR. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA**  
**CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE COAHUILA.**

Blvd. Luis Donald Colosio número 6207, Fracc.  
Rancho La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila,  
México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número IEC/SE/840/2022, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, realiza una consulta tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Que, en fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), quien suscribe realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio identificado con el número IEC/SE/607/2022, en relación al procedimiento para retener, y en su caso, reintegrar los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público para gastos de campaña, de diversos Partidos Políticos.*

(...)

*En ese sentido, y en atención al punto número 2, del Planteamiento relativo al Partido de la Revolución Democrática, derivado del oficio IEC/SE/607/2022, de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se realiza la consulta de referencia, citado a continuación:*

**2. Partido de la Revolución Democrática.**

*Que a través de la conclusión 3-C31-CO, derivada de la Resolución INE/CG465/2019, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de un remanente de financiamiento público por concepto de Actividades Específicas del ejercicio 2018, por la cantidad de \$185,794.14 (...) de la verificación del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022

Asunto. - Se responde consulta.

*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se advierte que dicha conclusión causó firmeza hasta el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), (...).*

*Sin embargo, al verificarse la Resolución INE/CG646/2020, se logró advertir que, a través de la conclusión 3-C18-CO, la Autoridad Electoral Nacional dio seguimiento al remanente previamente referido, pero señalando en esta ocasión que dicho remanente ascendía a la cantidad de \$268,545.36 (...). Luego entonces, de lo anterior se aprecia la existencia de una discrepancia entre lo que se determinó como remanente por concepto de Actividades específicas en la conclusión 3-C31-CO de la Resolución INE/CG465/2019, y a lo que se le dio seguimiento en la conclusión 3-C18-CO de la Resolución INE/CG646/2020.*

*(...)*

*A razón de lo anterior, se consulta:*

- I. A efecto de llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ¿El Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo retención alguna en relación a los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2018?*

*Lo anterior, tomando en consideración, que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo financiamiento público local en el ejercicio 2021 (fecha en que causó firmeza la conclusión 3-C31-CO) y, a la fecha del presente ejercicio, tampoco cuenta con financiamiento público local.*

*Por lo antes expuesto, me permito solicitar atentamente, se realice la aclaración de la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de remanentes, es decir, sí este órgano debe solicitar al PRD la cantidad de \$185,794.14 con base en la conclusión 3-C18-CO contenida en el acuerdo INE/CG646/2020, mediante el cual se le dio seguimiento a la conclusión 3-C31-CO tal como se describió en los párrafos anteriores.*

*Lo anterior, incluso en relación a los términos del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02135/2022, de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós, que a la letra dice:*

*"Sin embargo persisten las dudas relativas a la determinación y montos definitivos de los remanentes de los partidos políticos nacionales (...) de la Revolución Democrática (...)"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022

Asunto. - Se responde consulta.

*Cabe destacar que, por lo que concierne al oficio No. INE/UTF/DRN/15096/2022, si bien, informa lo relativo a los Partidos Revolucionario Institucional y unidad Democrática de Coahuila, no hace referencia al Partido de la Revolución Democrática, en los términos antes precisados.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que se solicita información respecto del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado para el desarrollo de actividades ordinarias y actividades específicas para reintegrar y, en su caso, la retención de las ministraciones al Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), en seguimiento a una consulta hecha con anterioridad, así como a las respuestas otorgadas tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), como por esta UTF.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022

Asunto. - Se responde consulta.

establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público que no haya sido ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los *"Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores"* (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento que, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, debe seguirse a efectos de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, deberá atenderse tanto el acuerdo INE/CG459/2018, como el acuerdo INE/CG345/2022, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, que medularmente señala como llevar a cabo la ejecución del reintegro de remanentes por los partidos políticos.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022

Asunto. - Se responde consulta.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, respecto al **cuestionamiento relativo al PRD**, contenido en el oficio IEC/SE/607/2022, en lo concerniente a que si este Instituto Nacional Electoral ha llevado a cabo alguna retención a los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2018, se advierte que no es competencia de esta UTF, toda vez que su cuestionamiento fue atendido cabal y oportunamente mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022, suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, en el que se hizo del conocimiento lo siguiente:

***“Solicitud***

*Conforme al fundamento legal y en atención a la petición realizada, solicito a Usted informar al Organismo Público Local de Coahuila, que esta Dirección Ejecutiva:*

*1. No ha deducido el remanente de financiamiento público para actividades específicas del ámbito local y correspondiente al ejercicio 2018, a cargo del Partido de la Revolución Democrática.*

*Lo anterior, en virtud de que el Organismo Público Local no ha notificado a esta Dirección Ejecutiva que el partido no tenga financiamiento público en la entidad y que, por ende, el remanente deba deducirse del financiamiento público federal, tal como lo establecen los Lineamientos de Cobro y el Acuerdo INE/CG345/2022.”*

No obstante, se informa que por lo que obra en los registros contables del Sistema Integral de Fiscalización, no se identificaron retenciones o reintegros con relación al remanente de financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondientes al PRD del ejercicio 2018 por \$185,794.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro mil pesos 14/100 M.N.).

Adicionalmente, en lo relativo al cuestionamiento contenido en el diverso IEC/SE/840/2022, se resalta que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16027/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo INE/CG459/2018, una vez que haya quedado firme el Dictamen y Resolución, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por esta UTF a los OPLE.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02134/2022, suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la DEPPP, se informó que no se había deducido el remanente de financiamiento público para actividades específicas del ámbito local y correspondiente al ejercicio 2018, a cargo del aludido instituto político.
- Que ese OPLE debe notificar a la DEPPP que el PRD en esa entidad federativa no tiene financiamiento público y que, por tanto, el remanente debe deducirse del financiamiento público federal, como se establece en el Acuerdo INE/CG345/2022.
- Que una vez que haya quedado firme el Dictamen y Resolución correspondientes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, será notificado por esta UTF a los OPLE, de conformidad con el Acuerdo INE/CG459/2018

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1358017

HASH:  
2B84B44307F1D3CA2B1908DEE4F6FF6E587FF61C4B3471  
E6869D062E6340A62B

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1358017

HASH:  
2B84B44307F1D3CA2B1908DEE4F6FF6E587FF61C4B3471  
E6869D062E6340A62B

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1358017

HASH:  
2B84B44307F1D3CA2B1908DEE4F6FF6E587FF61C4B3471  
E6869D062E6340A62B

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1358017

HASH:  
2B84B44307F1D3CA2B1908DEE4F6FF6E587FF61C4B3471  
E6869D062E6340A62B



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02660/2022

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

**LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Presente**

**Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**Antecedentes**

Mediante oficio IEC/SE/840/2022 de fecha 26 de julio de 2022 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila se dirigió al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, a fin de solicitar se realice la siguiente aclaración:

“Por lo antes expuesto, me permito solicitar atentamente, se realice la aclaración de la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de los remanentes, es decir, si este órgano debe solicitar al PRD la cantidad de \$185,794.14 con base en la conclusión 3-C31-CO contenida en el acuerdo INE/CG465/2019 o bien, la cantidad de \$268,545.36 con base en la conclusión 3-C18-CO contenida en el acuerdo INE/CG646/2020, mediante el cual se le dio seguimiento a la conclusión 3-C31-CO, tal como se describió en los párrafos anteriores.”

**Se remite**

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, se remite a Usted la solicitud del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Coahuila, a fin de que se sirva atenderla, en virtud de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al I.D. de Origen: 14123611

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.  
– Para su conocimiento. – Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurraquiu

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1367184  
HASH:  
E7D6A6844C885309F180582CC53C6ED3F2D09AF09B1076  
9B93BAF1B4B63ED016